



CIRCULAR INFORMATIVA SERVICIOS LOGÍSTICOS 01/2010

POP20 Y CARGADOR

ENGANCHES Y DESENGANCHES (Accidente de Silla)

Después del accidente de Silla y la Orden de Paralización de trabajos de la Inspección de Trabajo de Valencia, **creemos que es muy importante seguir dando caña con el tema del POP20 y la composición de las brigadas de maniobras (2+1) tanto en los comités provinciales, como en las comisiones de seguridad en la circulación haciendo especial hincapié en el RGC en las figura del agente que dirige las maniobras y el que las realiza.**

En este sentido debemos insistir en que desde **CGT** entendemos que el agente que las dirige debe estar ubicado in situ, en el lugar donde se realiza la maniobra.

La intención es clara, tratamos de hacer que las Inspecciones provinciales se pronuncien en el mismo sentido que la Inspección de Valencia. Creemos que es muy importante hacer que las Inspecciones de Trabajo de las provincias donde hay terminales resuelvan en contra de los preceptos del POP20 y así poder obligar a la empresa a que este sea modificado, y lo que es mas importante, hacer entender a la Dirección de ADIF que la realización de maniobras es un proceso que entraña graves riesgos para los trabajadores y que este riesgo se ve agravado y multiplicado por la falta de un agente que coordine y presencie las operaciones.

HABILITACIÓN DE CARGADOR

La Dirección de Servicios Logísticos inició un proceso de imposición de funciones por la cara al personal, sobre todo Factores mediante la famosa habilitación de cargador. Nos hemos opuesto a esta medida en todos los foros posibles.

Recientemente un juzgado de primera instancia en Cantabria le **ha dado la razón a una compañera Factor que había sido expedientada por negarse a pasar reconocimiento medico para posteriormente recibir la formación que contempla la Habilitación de Cargador.**

El fundamento de esta sentencia está claro, en esta categoría los reconocimientos médicos están sujetos inalterablemente a la voluntariedad del trabajador, al no ser de aplicación la norma que afecta a los denominados Reconocimientos Periódicos y Especiales. Es decir, es una categoría en la que el desempeño del trabajo no está relacionado con la circulación, así como que tampoco se derivan riesgos para el trabajador en el desempeño de su trabajo que pudiera requerir la realización de reconocimientos médicos.

Esta sentencia es en primera instancia y seguramente será recurrible, aunque como está basada en una sentencia del Tribunal Constitucional con similares fundamentos es muy probable que se haga firme en las instancias superiores.

Es por ello que dado que la empresa ha realizado esta imposición en otras dependencias, debemos de transmitir a los trabajadores afectados que no solo no corresponde a los Factores la realización de nuevas funciones como es la de Cargador, sino que además para obtener dicha habilitación se han de superar los requerimientos psicofísicos que establece la Orden Ministerial 2520/2006 y que para ello se ha de ser personal que realiza funciones relacionadas con la Circulación.

Basándonos en los posicionamientos a nuestro favor que están empezando a mantener los juzgados vamos a intentar forzar a la empresa para que este tema sea negociado con el Comité General de Empresa.

Por otra parte, se están dando casos de trabajadores a los que se les caduca cualquiera de las habilitaciones que le han sido otorgadas sobre todo por caducidad del Reconocimiento Médico y la empresa les indica que no pasa nada, que pueden seguir realizando las funciones para las que les faculta la o las habilitaciones que ostente.

Es importante saber que:

“no podemos trabajar en funciones relacionadas con la seguridad en la circulación con la habilitación caducada, dado que las responsabilidades que de ello se pudieran derivar serían de

afectación compartida, es decir tanto al trabajador como a la empresa son responsables en esta situación”.

Entendemos que el protocolo a seguir en estos casos es el de avisar a la empresa por escrito con antelación a la fecha de caducidad de la habilitación de que esta está pronta a su caducidad y que por ello cumplida la fecha no podría realizar las funciones relacionadas con la circulación a las que la o las habilitaciones que posee, le faculta.

DEMANDA DEL COMPLEMENTO DE CIRCULACIÓN

Informar también que se ha perdido en Barcelona la sentencia para que al personal que tiene habilitación relacionada con la circulación se le abone el complemento de circulación al igual que a sus homólogos de la Dirección Ejecutiva de circulación, como sea que consideramos que no está suficientemente explicada en la sentencia los motivos de dicha discriminación es por lo que vamos a presentar recurso sobre dicha sentencia.

SALUD Y FUERZA

Sección Sindical Adif-CGT Barcelona
sffcgtbcn@yahoo.es
556015